



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00797

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la razón por la cual deprecia la demanda contra LUZ ADRIANA CAICEDO SÁNCHEZ si de la certificación se advierte que la deudora es **ANA ELSY RAMÍREZ RAMÍREZ**. En todo caso, adjúntese el título o los anexos correspondientes y adecúese el escrito de la demanda.

2. Desacumúlese la pretensión sexta, teniendo en cuenta que el vencimiento y exigibilidad de cada instalamento es diferente.

3. Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por ésta para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4. Dese cumplimiento a lo ordenado en lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 ibídem en el sentido de indicar el correo electrónico de la parte demandada. Por el contrario, proceda conforme lo indica el parágrafo 1 de la misma norma.

El escrito de subsanación alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal

¹Decisión anotada en estado N°073 de 15 de septiembre de 2021.

Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13b9cceb8d893b0a1c7e1d1b6d8760dde12859d277ec405a95ed14371cd69f

Documento generado en 14/09/2021 10:24:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>